Año: 2024 Expediente: 18770/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL, SUSCRIBIENDOSE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, GRUPO LEGISLATIVO ACCION NACIONAL, GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE MORENA, Y DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION QUE COMPRENDE EL ARTICULO 395 BIS SECUESTRO VIRTUAL DEL CAPITULO VI DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor





Honorable asamblea del Congreso del Estado de Nuevo León

El suscrito diputado C. Jesús Alberto Elizondo Salazar, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover iniciativa de reforma por adición que comprende el artículo 395 Bis "Secuestro virtual" del Capítulo VI del Código Penal para el Estado de Nuevo León. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos días, hemos sido testigos del alarmante crecimiento de las extorsiones telefónicas en Nuevo León, con un incremento del 422% especialmente en fraudes y extorsiones, de acuerdo a cifras del INEGI.¹ Hoy por hoy, los delitos cibernéticos han sufrido un incremento considerable, muy por encima de otros delitos como el robo, que inluso, redujo su incidencia en un 36% treinta y seis por ciento.

Los fraudes, acoso, hacking, difamación y **extorsión** fueron los principales incidentes cibernéticos registrados por la unidad de policía cibernética de la Secretaría de Seguridad en el estado, en el año 2023, siendo el 81.8 por

4

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía.





ciento del total de reportes, según cifras del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) 2024. ² Liderando así nuestra entidad, la lista de reportes atendidos por la policía cibernética.

No solo se ha registrado el incremento en los delitos antes descritos, sino que ha surgido una *nueva modalidad de extorsión*: EL SECUESTRO VIRTUAL, que ha ido en incremento el último año, donde según reportes de la Fiscalía Antisecuestros, este tipo de extorsión incrementó de entre siete y nueve reportes por mes que se tenían el año pasado, hasta llegar de los diez a los quince por mes este año. Con cantidades de rescate que oscilan entre los cien mil a los tres millones de pesos que han pedido a los familiares de la supuesta víctima.

El secuestro virtual tiene lugar cuando la persona delincuente realiza llamadas telefónicas aleatorias a números fijos o celulares, buscando una víctima vulnerable, ante quien se identifica como miembro de alguna organización delictiva, posteriormente le piden salir de su domicilio sin finalizar la llamada, mientras que contactan a otro familiar, haciéndole creer que tiene privado de la libertad a algún familiar o persona cercana con quien tenga algún tipo de vínculo emocional o afectivo, pidiendo rescate. Cabe señalar que quien realiza la llamada, conoce datos mínimos de quien atiende el teléfono, puede saber su nombre, las características de la fachada de su vivienda y carece de datos específicos sobre la persona de quien simula el secuestro, por ello, está atento a la mayor información que la víctima pueda

² Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal, 2024





mencionarle. En muchos de los casos la víctima tiene la sensación de escuchar la voz de la persona que pide auxilio.

Común denominador en este tipo de modalidad de extorsión:

- Llamada telefónica urgente: Los delincuentes se comunican de forma inesperada, utilizando números desconocidos, para hacer que la víctima actúe rápidamente.
- 2. **Ruido de fondo:** En la llamada suelen incluir gritos, llantos o voces, simulando el secuestro.
- 3. **Presión psicológica:** Usan amenazas y manipulación emocional para que la víctima no tenga tiempo de verificar la información.
- 4. **Exigen dinero rápido:** Solicitan una transferencia bancara, un depósito o envío de dinero de manera inmediata, para evitar que la víctima acuda a las autoridades.

Usualmente se solicita el pago del rescate en las inmediaciones del domicilio de la víctima, pudiendo incluso llegar a hacerlo por medio de transferencia bancaria o depósito.

¿Cómo podemos saber que estamos frente a un secuestro virtual y no alguna otra modalidad de extorsión?

El secuestro virtual deberá reunir forzosamente las tres condiciones siguientes:

5





- 1. Que se haga mediante *llamada telefónica*;
- 2. **Siempre el beneficio será económico**, por lo que se deberá solicitar un **rescate** por la supuesta persona privada de la libertad.
- 3. Se hará mención o referencia al **secuestro** de algún familiar o persona cercana que se encuentra privada de la libertad.

Dado el incremento a que hemos hecho referencia en el párrafo inmediado anterior, es imperante que podamos dar un paso adelante, legislando en materia de delitos cibernéticos, urge protegernos y adaptarnos a lo que la nueva era de la tecnología trae consigo y nos demanda, que si bien, son muchos los beneficios, con ella surge también el incremento de este tipo de delitos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a fin de reformar el Código Penal para el Estado de Nuevo León, por adición del Artículo 395 bis "Secuestro Virtual", me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: Se reforma <u>por adición</u> del artículo 395 bis "Secuestro Virtual" del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 395 bis.- Comete el delito de secuestro virtual quien por vía telefónica, con ánimo de conseguir un lucro económico, simule la privación de la





libertad de algún miembro de su familia, o cualquier persona con quien tuviera algún vínculo emocional o afectivo, pidiendo cierta suma de dinero por el rescate.

Será sancionado con pena de cinco a quince años de prisión y se incrementará la pena hasta en una mitad más, cuando quien comete el delito, concurra en cualquiera de las circunstancias señaladas por el artículo inmediato anterior.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se derogan las disposiciones que contravengan la presente Ley.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 23 de septiembre del 2024.

Dip. Jesús Alberto Elizondo Salazar

	AMERICA AND THE STREET,
Ivonne Liliana Álvarez García	
Rafael Eduardo Ramos de la Garza	77
José Filiberto Flores Elizondo	
Lorena de la Garza Venecia	John John Committee of the Committee of
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	- tutul
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	Lums
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	tut

Corporal Aggin and the second of	
Myrna Isela Grimaldo Iracheta	The state of the s
Carlos Alberto de la Fuente Flores	
Mauro Guerra Villarreal	MA
Itzel Soledad Castillo Almanza	W.
Claudia Gabriela Caballero Chávez	
Miguel Ángel García Lechuga	
Aile Tamez de la Paz	
Ignacio Castellanos Amaya	A
Cecilia Sofía Robledo Suárez	
José Luis Santos Martínez	

Orego Legistative del Perios Mar	
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	A
Anylú Bendicio´n Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	- Chrosen
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	The last of the la
Grecia Benavides Flores	grecia Tenanifus Fores
Esther Berenice Martínez Díaz	Ervin Aly
Reyna Reyes Molina	Jama Gryn 4

Claudia Mayela Chapa Marmolejo	Claudia 1.